



**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
ESPE**

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-025

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-100

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley, e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 207 de la LOES indica: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los"*

estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian [...]. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes [...];

Que en el Art. 3 del Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expresa: "...Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encargará de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario [..]";

Que en el Art. 4 del Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "...La Comisión especial se integrará de la siguiente manera: Para profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: - El Vicerrector de Docencia (Presidente); - Un director de departamento o centro designado por el presidente; - Un profesor, profesora, investigador, investigadora de cualquier departamento o centro; designado por el presidente; - Quien el H. Consejo creyere conveniente según el caso. - Actuará como secretario un secretario académico, a solicitud del presidente, quien se encargará de notificar al profesor, profesora, investigador, investigadora precautelando el legítimo derecho a la defensa, indicándole fecha, hora y lugar en el que se hará el análisis de los hechos denunciados como falta disciplinaria [..]";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [..] k Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [..]";

Que, mediante oficio 13-DIEMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal ee., del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "... ee. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en el Art.207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente [..];

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-021, del 26 de septiembre de 2014, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció: El Memorando No.2014-1268-ESPE-c, de fecha 19 de septiembre de 2014, dirigido por el CPNV. CSM. Nelson Noboa Flores, MSc., en su carácter de Vicerrector de Docencia, al señor Rector de la ESPE, en el que informa sobre el mal comportamiento que tuvo el Dr. Paúl Medina (PhD), durante la reunión con fines de Acreditación que fue dispuesta por el señor Vicerrectorado Académico General, el 17 de septiembre de 2014, en el Auditorio del Edificio Académico;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-021, del 26 de septiembre de 2014, al tratar el tercer punto del orden del día, consideró instaurar el proceso disciplinario en contra del Doctor Paúl Medina, docente de la Universidad y nombrar la Comisión Especial;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-021, del 26 de septiembre de 2014, al tratar el tercer punto del orden del día, consideró nombrar como Presidente de la Comisión Especial, al Vicerrector Académico General, como Presidente de la misma, en razón de que el Vicerrector de Docencia es la parte denunciante; y por tanto, lo suple la máxima autoridad superior jerárquica que le sigue;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..";

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-100, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2014, en el siguiente sentido:

Declarar instaurado el proceso disciplinario en contra del Doctor Paul Medina, docente de la Universidad y nombrar la Comisión Especial que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme lo dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, la que se conforma de la siguiente manera:

- Crnl. De EMC. Francisco Armendáriz S., Vicerrector Académico General, quien la preside, y nombrar por parte de H. Consejo Universitario Provisional, al docente Armado Fabián Álvarez Salazar, docente de la Universidad, Extensión Latacunga.

Esta Resolución es de cumplimiento obligatorio y surte efectos una vez emitida la orden rectorado".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese el señor: Vicerrector Académico General y miembros de la Comisión que se designen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de septiembre de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

